



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0131
EXP. RAD. N° 2021-007

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda de Sucesión Intestada de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 5° del Art. 26 *Ibidem*], presentada por la señora **MARIA GLADIS OSPINA VILLADA** con CC N° 29.884.298, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial y donde figura como Causante **FLORENTINO VILLADA –QEPD-** quien en vida se identificara con CC N° 2.676.844, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el demandatorio obrante en antecedencia y como quiera que se ajusta a la actual normatividad, por ende se admitirá conforme a la requisitoria contemplada en los Arts. 487, 488 y ss., del C.G.P., y los Arts. 1008, 1009, 1037 a 1279, 1296, 1281 a 1804 del Código Civil, lo que nos rige a darle el trámite correspondiente y demás pronunciamientos del caso, el cual deberá adelantarse electrónicamente, conforme a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020.

Sin más motivaciones, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1°.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada del Causante **FLORENTINO VILLADA –QEPD-**.

2°.- RECONOCER a la señora **MARIA GLADIS OSPINA VILLADA**, en calidad de hermana del Causante **FLORENTINO VILLADA –QEPD-**.

3°.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Seccional Tuluá- respecto a la apertura del presente trámite, en cumplimiento a lo reglado en el Inciso 1° del Art. 490 del CGP. Expídase por Secretaría la comunicación pertinente.

4°.- ORDÉNESE el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en este trámite, conforme a lo reglado en los Art. 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012, debiéndose proceder por Secretaría con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, que reza:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

5°.- RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. GUILLERMO POLANÍA ZAMORA** portador de la TP N° 44.677 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderado Judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 008

Fecha: **FEBRERO 16 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

